Año de 1928 Miércoles 30 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1098

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

No habiendo acusado recibo al Excelentisimo Sr. Gobernador militar de esta Plaza, los señores Alcaldes que a continuación se relacionan, de los impresos que para la estadística y requisición de carruajes y automóviles les fueron enviados con fecha 20 de Marzo último, he acordado imponerles la multa de quince pesetas a cada uno, que harán efectivas en este Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en este periódico oficial; debiendo darme inmediatamente cuenta del cumplimiento del servicio a que la presente se refiere.

Segovia, 28 de Mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Alcaldes que han dejado de acusar recibo al Gobierno militar de la provincia, de los formularios de estadística de carruajes y automóviles qve se les remitieron con fecha 20 de Marzo último.

PARTIDO DE CUÉLLAR

Fuentepiñel, 1; Olombrada, 2; Pinarnegrillo, 3, y Torrecilla del Pinar, 4.

PARTIDO DE RIAZA

Campo de San Pedro, 5; Cilleruelo de San Mamés, 6; Moral, 7, y Saldaña de Ayllón, 8.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Muñopedro, 9; Nava de la Asunción, 10; Ochando, 11, y San Cristóbal de la Vega, 12.

PARTIDO DE SEGOVIA

Valverde del Majano, 13.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Aldeonte, 14, y Rebollo, 15.

1111

Gobierno Civil de la Provincia

Minas.—Demarcaciones

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el reglamento general de Mineria, que del dia 7 al 14 de Junio próximo, se practicará, si procede, la demarcación del terreno solicitado por D. Gerardo Martin Heredero para la mina de ocre nombrada «Luz», expediente número 465 del término municipal de Laguna Rodrigo.

Madrid, 26 de Mayo de 1928. — El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Diez.

Decreto.—Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito Minero a la práctica de las operaciones a que se refiere el anuncio precedente, encarezco a los Alcaldes y demás dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 28 de Mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

584

Junta Provincial de Abastos

Carne de cordero

Por acuerdo de la Junta celebrada en el día de la fecha y a partir del día primero del próximo Junio, la carne de cordero (clase única), se venderá en esta plaza a los precios siguientes:

Chuletas.........	4,20	pesetas kilo
Pierna y paletilla.	3,80	— —
Falda y pescuezo..	3,60	— —

En los establecimientos donde se expenda esta clase de carne, se colocará un cartel expresando: «cordero clase única», y a continuación los precios acordados.

Los funcionarios de Abastos cuidarán del más exacto cumplimiento.

Segovia, 26 de Mayo de 1928.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 491.

Ilmo Sr.: Formado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.° de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, el reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de aquellos Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a la obligación que el artículo 248 del estatuto municipal les impone,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer:

1.° Aprobar el mencionado reglamento y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

2.° Que el mismo se considere impuesto, para su más estricta observancia, a todos los Ayuntamientos que no tengan aprobado reglamento propio, según dispone el artículo 248 del estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

REGLAMENTO

orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del estatuto municipal vigente y que han decaído, por tanto, de su derecho con arreglo a la base sexta de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

CAPITULO PRIMERO

Reglas generales

Artículo 1.° Mientras las Corporaciones municipales no den cumplimiento al artículo 248 del estatuto municipal y 93 del reglamento de Secretarios y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, aprobando y poniendo en vigor un reglamento de Funcionarios administrativos municipales, adoptarán y observarán el presente reglamento orgánico provisional en todas sus partes.

A medida que dichas entidades vayan aprobando el que les ordena el estatuto municipal vigente, dejará de regir éste en las que lo hicieren, siempre que en el que adopten se atengan a los preceptos del artículo 248 del estatuto y 93 del reglamento citados, y al contenido del presente.

Artículo 2.° De conformidad con el artículo 249 del referido estatuto el presente reglamento tendrá el carácter de estatuto legal de los funcionarios que comprende y, contra los acuerdos que con vulneración de sus preceptos, tomen las autoridades y Corporaciones municipales, se dará previo recurso de reposición, el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con sujeción al reglamento de procedimientos en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 3.° El servicio interior de las Corporaciones en Secretaría, Intervención, Caja, Secciones, Negociados, etc., así como el número de funcionarios adscritos a cada una de ellas y obligaciones de éstos (en su función burocrática) será determinado por las Corporaciones en la forma que les sea más conveniente, siempre a propuesta del Secretario o del Interventor, según la naturaleza de dichos servicios y el carácter de los funcionarios que hayan de desempeñarlos.

Artículo 4.° El Secretario y el Interventor de fondos municipales se regirán, en todo lo relativo a organización, ingreso, provisión de vacantes, concursos, nombramientos, licencias, incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, responsabilidades, etc., por el reglamento de 23 de Agosto de 1924, en todo cuanto con ellos se relaciona.

Artículo 5.° Las Corporaciones que no hayan formado aún sus plantillas de personal con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, lo harán en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid*, ajustándose a las clasificaciones y categoría que el mismo establece, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios, la clase e importancia de los mismos y la cuantía de su presupuesto.

Artículo 6.° Una vez formadas las plantillas, las Corporaciones las mandarán insertar en el Boletin Oficial de la provincia respectiva, así como el escalafón de los funcionarios que se forme depués debiendo remitir las Corporaciones un ejemplar de dicho Boletín a la Junta calificadora de destinos civiles, otro a la Sección de Estadística local del Ministerio de la Gobernación y otro al Gobierno civil de la provincia respectiva.

Artículo 7.° Los Ayuntamientos publicarán, en la forma que estimen más conveniente, cada dos años, el escalafón oficial de sus empleados, con

el movimiento que haya tenido desde el último formado, debiendo remitir un ejemplar a cada uno de los Centros expresados en el artículo anterior.

Art. 8.° Bajo la denominación de funcionarios administrativos se comprende a todos los empleados de Ayuntamiento que con nombramiento expreso de la Corporación, realicen funciones pertenecientes a esta índole, figuren en sus plantillas o escalafones y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a sus presupuestos, incluso los Escribientes, cualquiera que sea el nombre con que aparezcan en las plantillas de personal de la misma.

Artículo 9.° Las Corporaciones, teniendo en cuenta las necesidades de sus servicios y cuantía de sus presupuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, clasificarán a sus funcionarios administrativos en las siguientes categorías:

Secretario.
Interventor de fondos.
Oficial mayor.
Jefe de Negociado de primera.
Idem de ídem de segunda.
Idem de idem de tercera.
Oficial de primera clase.
Idem de segunda ídem.
Idem de tercera ídem.
Auxiliares.
Taquígrafos mecanógrafos.

Artículo 10. Aquellas Corporaciones cuya importancia o la cuantía de sus presupuestos permita una mayor amplitud de categorías, como Jefes de Sección, en los de Administración de primera, segunda y tercera clase, según los casos, se seguirá el orden progresivo de sueldos que determine la Corporación, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá rebasar los asignados al Secretario y al Interventor.

Artículo 11. Aquellos otros Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos tengan que adoptar una plantilla más reducida que la del artículo 9.°, la acoplarán a sus necesidades, pero al reducirlas no podrán variar las denominaciones dadas en el expresado artículo.

Artículo 12. Aquellas Corporaciones que tengan que hacer nombramientos especiales fijos que no puedan clasificarse con precisión en las escalas administrativas consultarán a la Dirección general de Administración.

Artículo 13. Los empleados administrativos ingresarán siempre por oposición y por la categoría de oficiales terceros por concurso u oposición en el Cuerpo Auxiliar de Taquígrafos mecanógrafos, en las capitales de provincia, de cabeza de partido y en los Ayuntamientos mayores do 4.000 habitantes de derecho.

Artículo 14. Los Ayuntamientos determinarán las formas de ascenso de sus empleados administrativos, provisión de vacantes, excedencias, cesantías y amortizaciones, teniendo en cuenta para ello, a modo de guía, las normas establecidas en el reglamento de funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918; pero en consonancia con el reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y el reglamento definitivo sobre provisión de destinos públicos de 6 de Febrero de 1928.

CAPITULO II

De las oposiciones

Artículo 15. En los tribunales que designen las corporaciones ha de haber siempre representación de los Ayuntamientos, Profesorado oficial, un funcionario de la Sección primera de Administración, designado por el Director general, o en su lugar del Gobierno civil de la provincia respectiva, y un individuo que designará la Comisión calificadora de destinos civiles.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir el Tribunal con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados.

Artículo 16. Será obligación ineludible de todas las Corporaciones municipales, estén o no comprendidas en este reglamento, al constituir sus Tribunales para las oposiciones y concursos, pedir con la antelación necesaria a la Dirección general de Administración y a la Junta calificadora de destinos civiles, el nombre de la persona que haya de ser designada para formar parte del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios e intervenir en todos los actos relacionados con dicha oposición.

El Tribunal que haya de actuar en las mismas, se atendrá al programa mínimo dado por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1926, inserto en la *Gaceta* del día 26 del expresado mes, sin perjuicio de adicionar al mismo las materias que juzgue pertinentes la Corporación, las cuales se harán públicas en la convocatoria.

Artículo 17. El ingreso en el Cuerpo administrativo municipal se hará siempre por la categoría de Oficial tercero. Dichas plazas serán siempre provistas por oposición, y para tomar parte en ellas, se requerirá:

a) Un título académico, obtenido en los Centros Oficiales, exceptuándose los que estén autorizados para concurrir sin él, por el reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928, para la ejecución del Real decreto-ley de Destinos civiles de 6 de Septiembre de 1925:

b) Ser español, mayor de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y seis.

c) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Artículo 18. Para concursar plazas de Auxiliares Taquígrafos mecanógrafos, se requiere: ser español, haber cumplido dieciocho años, sin exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

A los que acudan a esta clase de concursos, no se les exigirá otros conocimientos que aquellos que sean precisos para desempeñar dichos cargos.

Artículo 19. Todas las oposiciones a Oficiales terceros administrativos, como los concursos para proveer plazas de Auxiliares, se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, detallando el número de plazas, clase de las mismas, dotación de unas y de otras y demás condiciones que el Tribunal haya de exigir a los opositores.

Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones y concursos se publicarán a la vez que la convocatoria,

Las oposiciones y concursos se anunciarán con tres meses de antelación a la celebración de los ejercicios.

Los Ayuntamientos, así como el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, tendrán en cuenta y observarán lo dispuesto en el reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Artículo 20. Tratándose de Ayuntamientos que no sean cabeza de partido ni tengan 4.000 habitantes de derecho, las Corporaciones se ajustarán a lo prevenido en los reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y 6 de Febrero de 1928.

CAPITULO III

Posesiones y ceses.—Asistencia a la oficina.—Licencias.—Incompatibilidades y excedencias.—Títulos.—Interinidades

Artículo 21. Los funcionarios administrativos municipales, percibirán el sueldo que les esté asignado, desde el día en que tomen posesión, excepto cuando hayan obtenido este ascenso, en cuyo caso lo devengarán desde el día siguiente en que se hubiera producido la vacante.

El plazo para tomar posesión, tratándose de nuevo ingreso, será de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento.

Para los que obtengan destinos del ramo de Guerra los plazos se ajustarán a lo determinado en el reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

En aquellos nombramientos que lleven consigo prestación de fianza el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Los funcionarios que no se presenten a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio o de las prórrogas que les fuesen concedidas, se entenderá que renuncian a su destino y se declarará así por acuerdo de la Corporación.

Artículo 22. En los títulos administrativos que se expidan a favor de los funcionarios de esta clase se hará constar la toma de posesión por certificación del Secretario, y en él se irán consignando todas las demás circunstancias relacionadas con el interesado.

Dicho título será registrado, archivándose una copia del mismo.

Artículo 23. Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipal no podrán durar más de seis meses. Se exceptúan únicamente las de los que hayan de ser provistos por el ramo de Guerra, en cuyo caso los Ayuntamientos se atendrán a lo dispuesto en el reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Las vacantes que se produzcan por destitución de funcionarios o dependientes municipales serán concedidas al mismo turno por el cual se verificó su provisión.

Artículo 24. Las horas de asistencia a la oficina serán las que la Corporación tenga acordadas o acuerde en lo sucesivo, no debiendo exceder de seis horas, salvo aquellos casos extraordinarios en que la Corporación acuerde su ampliación.

Artículo 25. Todo funcionario administrativo podrá gozar de un permiso anual de quince días, con sueldo, y de un mes para asuntos propios, sin sueldo. Estos permisos serán concedidos por la Comisión permanente con informe del Secretario.

Artículo 26. El funcionario que por enfermedad no pueda asistir a la oficina, lo notificará en el mismo día al Secretario, y pasados ocho, éste, si no se ha reintegrado al servicio, exigirá del empleado una certificación médica que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto se ordene, y el Secretario dará cuenta al Alcalde y a la Comisión permanente, que resolverá en definitivo.

Todo funcionario podrá disponer de un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo.

La falta de asistencia a la oficina por enfermedad no podrá exceder de tres meses. Estas licencias serán concedidas por la Comisión permanente, con informe del Secretario, a las cuales se unirán las certificaciones médicas previstas en estos casos.

Artículo 27. Todos los individuos que desempeñen en propiedad cualquier clase de destinos dependientes del Municipio y fueren llamados a prestar servicios en el Ejército quedarán en situación de excedentes por todo el tiempo que permanezcan en filas, teniendo derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieran al ser llamados a filas u otro similar en categoría y sueldo, y a continuar ascendiendo por los turnos establecidos por las disposiciones del caso, pero sin que la expresada situación de excedencia les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Cuando se trate de supresión de plazas por reforma de plantillas, los funcionarios a quienes afecte serán declarados excedentes forzosos con dos tercios de su sueldo y les será de abono el tiempo que dure la excedencia a todos los efectos, hasta el momento de su reingreso.

Artículo 28. Siempre que un funcionario administrativo, sea cual fuese su categoría y clase, pase a prestar servicios al Estado, ya en el desempeño de su cargo, ya en el de una comisión de servicios, se atendrá la Corporación a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Noviembre de 1925.

(Continuará)

1114

Diputación Provincial

No habiendo presentado los Ayuntamientos que a continuación se citan, el padrón de cédulas personales para el corriente año, a pesar de lo que preceptúa el artículo 26 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, por providencia de esta fecha he acordado conceder a indicados Ayuntamientos el plazo de quince días para que durante él presenten indicado padrón; en la inteligencia de que si dejan pasar el plazo marcado sin haber efectuado la presentación, nombraré comisionados a formarles, con dietas a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Segovia, 26 de Mayo de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

Ayuntamientos a que se refiere la precedente circu'ar

Aldea Real, Bernúy de Porreros, Brieva, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, La Cuesta, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, El Espinar, Hontanares de Eresma, La Lastrilla, La Losa, Madrona, Mozoncillo, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, La Sal-

ceda, Santiuste de Pedraza, Sotosalbos, Torrecaballeros, Turégano, Veganzones, Yanguas de Eresma y Zamarramala.

Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Chañe, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Gomezserracín, Hontalbilla, Mata de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Navas de Oro, Olombrada, Pinarejos, Pinarnegrillo, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Villaverde de Iscar.

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Ayllón, Becerril, Campo de San Pedro, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Languilla.

Arahuetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Boceguillas, Carrascal del Río, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Hinojosas del Cerro, La Matilla, Pedraza, Sepúlveda, Sotillo, Valleruela de Pedraza, Villar de Sobrepeña, Villaseca.

Balisa, Bernardos, Coca, Codorniz, Juarros de Voltoya, Melque de Cercos, Muñopedro, Nava de la Asunción, Ochando, Paradinas, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santiuste de San Juan Bautista, Madriguera, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón.

1090

Delegación de Hacienda de la Provincia

Inspección de Hacienda

CIRCULAR

Habiendo sido nombrado por Real orden de 14 del actual, en virtud de concurso oposición, Inspector de Hacienda de esta provincia D. Emilio González Murillo, de cuyo cargo ha tomado posesión en el día de hoy, se pone en conocimiento de los contribuyentes en general y autoridades civiles, militares y Jefes de oficinas públicas, tanto generales como provinciales y municipales, como asimismo que con esta fecha ha cesado en el desempeño de dicho cargo el que venía ejerciéndolo interinamente don Orosio Hernández Vázquez.

Segovia, a 25 de Mayo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1 de Junio. — Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.--Nóminas en general.

Segovia, 26 de Mayo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1100

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Registros fiscales de edificios

CIRCULAR

Ordenado por la Dirección general de propiedades y contribución territorial, en circular fecha 18 de los corrientes, que tan pronto como sea aprobado la comprobación técnica de los registros fiscales de edificios y solares de un término municipal, tanto por la Administración de Rentas Públicas, como por los Ayuntamientos, se cuidará de que en dicho registro sean anotadas todas las alteraciones de aquellas fincas que hayan sufrido variación, bien por cambio de dominio, altas o bajas, alteraciones del líquido imponible, etc., y que aquellos registros que se encuentren en defectuoso estado de conservación se deberá poner al corriente en el plazo más breve, esta Administración de Rentas Públicas lo pone en conocimiento de los Ayuntamientos que se encuentren en este caso; advirtiéndoles que además deberán remitir a esta oficina en el improrrogable plazo de un mes, certificado justificativo de hallarse cumplido el servicio que se indica en esta circular.

Segovia, a 26 de Mayo de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1112

Sección Provincial de Estadística

Movimiento natural de población.

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Jueces municipales la obligación de remitir *antes del día cinco* de Junio próximo los boletines de las inscripciones verificadas en el actual, según dispone la Real orden de 22 de Noviembre de 1899, previniéndoles que en dicho día se dará cuenta a los señores Jueces de primera instancia e instrucción, correspondientes, de los morosos.

Ruego a dichos señores hagan constar todos los datos *sin omitir ninguno*, poniendo especial cuidado en consignar con toda claridad la enfermedad causa de muerte en los de defunción y explicar en caso necesario las alteraciones de la numeración con respecto a las del mes anterior.

Los nacidos que falleciesen antes de las veinticuatro horas serán considerados como abortos.

Segovia, 28 de Mayo de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1089

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva a Olmedo, kilómetro 12, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Angel Alonso, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 8.490 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Angel Alonso, vecino de Segovia.

Segovia, 25 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, kilómetros 69 al 75, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Jesús Ortiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 34.490 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado en esta provincia del Colegio Notarial dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Jesús Ortiz, vecino de Sepúlveda.

Segovia, 25 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1087

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA — Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

RELACIÓN de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal de Honrubia de la Cuesta, aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta	8	1-28-91	250	322,27			
Idem	9	0-80-54	225	181,21			
Idem	10	0-46-25	200	92,50			
Idem	11	0-74-14	174	129,00	3-29-84	219,80	724,98
Alameda	Única	2-42-72	184	446,60	2-42-72	184	446,60
Prado	21	0-22-02	125	27,52			
Idem	22	1-71-08	115	196,74			
Idem	23	15-75-73	106	1.670,27			
Dehesa	4	13-21-55	43	568,26	30-90-38	79,69	2.462,79
Viña	2	2-54-37	135	343,40			
Idem	3	30-93-55	110	3.402,90			
Idem	4	8-69-61	95	826,13			
Idem	5	5-92-63	79	468,17			
Idem	6	10-81-60	64	692,22			
Idem	7	44-45-90	48	2.134,03	103-37-66	76,10	7.866,85
Era como cereal	7	5-89-14	79	465,42			
Cereal	7	5-83-47	79	460,94			
Idem	8	24-82-43	67	1.663,23			
Idem	10	132-03-76	47	6.205,76			
Idem	12	243-77-77	32	7.798,65			
Idem	13	505-15-11	28	14.144,23			
Idem	14	215-19-80	23	4.949,55			
Idem	15	157-75-93	18	2.839,67			
Idem	17	27-36-91	10	273,70	1.317-84-32	29,44	38.801,15
Viña perdida (erial)	3	64-37-12	3	193,11			
Erial pastos	3	395-88-50	3	1.187,65	460-25-62	3	1.380,76
Improductivo		130-44-60			130-44-60		
Totales		2.048-55-14		51.683,13	2.048-55-14		51.683,13

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 25 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de Sepúlveda a Atienza, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Jesús Ortiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 19.950 pesetas; teniendo el adjudicataro que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Jesús Ortiz, vecino de Sepúlveda.

Segovia, 25 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, kilómetros 16 al 19, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Jesús Ortiz que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 19.800 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Jesús Ortiz, vecino de Sepúlveda.

Segovia, 25 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo de la carretera de 2.º orden de Boceguillas a Segovia, kilómetros 16 al 22, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Angel Alonso, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 24.980 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado en esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Angel Alonso, vecino de Segovia.

Segovia, 25 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael a Segovia kilómetros 89,187 al 95,295, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Angel Alonso, qne se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 53.980 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado en esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Angel Alonso, vecino de Segovia.

Segovia, 25 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

———

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, kilómetros 58,700 al 61; Cuéllar a Arévalo, kilómetros 0 al 0,700 y Cuéllar a Peñafiel, kilómetros 0 al 0,900, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Mariano Fraile, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 39.490 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado en esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Mariano Fraile, vecino de Cuéllar.

Segovia, 25 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1107

Alcaldía de El Espinar

SUBASTA

En el día siguiente útil después de haber transcurrido veinte hábiles, a las once de la mañana y a partir del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la Mesa constituída en la forma determinada por el artículo 5.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, la primera subasta y ejecución del aprovechamiento de 17.724 metros cúbicos y 547 decímetros de madera en rollo y con corteza, durante ocho años, correspondientes al decenio de la ordenación de los montes «Aguas Vertientes» y «Agregados», pertenecientes a estos propios, bajo el tipo de tasación de setecientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas, noventa y siete céntimos.

El sistema será el de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta y que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la licitación, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana, en la oficina Intervención municipal del Ayuntamiento de El Espinar.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, o sea treinta y siete mil doscientas veintiuna pesetas cincuenta y cinco céntimos, que podrán constituir en la Depositaría municipal de dicha villa o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, la cédula personal del presentador y el poder bastanteado por cualquier Letrado con ejercicio en Segovia o Madrid en caso de representación.

La fianza definitiva será la del veinte por ciento correspondiente a la suma de una anualidad en que le sea adjudicada la subasta, y además el rematante tendrá que satisfacer los gastos de gestión técnica y construir por su cuenta un camino forestal de una longitud aproximada de mil quinientos metros por una anchura de cinco.

Se hace constar haber sido expuestos al público sin reclamación los acuerdos de subasta y pliegos de condiciones, estando éstos a disposición de los que deseen tomar parte en ella en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Espinar, 27 de Mayo de 1928.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., con cédula personal número.., ...clase, de la tarifa.., expedida en.., a... de 192.., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día.. de.., y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número.., del día... de.., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos maderables, durante ocho años, de la ordenación de los montes «Aguas Vertientes» y «Agregados», se compromete a la adquisición de ellos con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.º clase).

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él iucluidos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uño fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Aldeanueva de la Serrezuela, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción, y los tres siguientes.

Aldehorno, id. id, id.

Valleruela de Sepúlveda, id. id. id.

Santa María de Nieva por término de quince días y tres más.

1095

Alcaldía de Escalona del Prado

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el presupuesto extraordinario formado para el año actual de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas y demás documentos en la Secretaría menicipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Escalona del Prado, 10 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Patricio Sanz.

1091

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de Palacio de Madrid.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Capital, dictada en el día de hoy en autos de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. Rufino Garcimartín y Agustín, natural de Bercial (Segovia), hijo de D. Antonio y de D.ª Josefa, de cincuenta y seis años de edad, ocurrida en esta Corte, de la que era vecino el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete, hallándose casado, sin sucesión con D.ª Leoncia Merodio Ramos, que reclama la herencia; y se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma que la solicitante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, expresando por escrito su grado de parentesco y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, once de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—V.º B.º: El Juez de primera instancia.

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje nacional al Marqués de Estella

Cuotas de la Capital

Comunidad de Religiosos Misioneros, 10 pesetas; D.ª María García Mena, viuda de Lacoma, 1,50; don Luis Rincón y familia, 30; D. Nicolás Ruiz y familia, 4.

Cuotas de los pueblos de la provincia

Duruelo, 30,15 pesetas; Fuentesoto, 27,70; Sangarcía, 107,50; Valverde del Majano, 112,50; Codorniz, 136,30; Madrona, 75,65; Aldeanueva del Codonal, 122,40; Santiuste de San Juan Bautista, 156,70; Sacramenia, 34,15; Barbolla, 66,50; Madriguera, 65,35; Paradinas, 36,75; Membibre de la Hoz, 32,60; Veganzones, 125, y Villar de Sobrepeña, 26,95.

Primera entrega de los siguientes pueblos:

Carrascal del Río, 15,65 pesetas; Santa Marta, 19,10; Cobos de Segovia, 17,85; Valdeprados, 8,80; Montuenga, 24; Lastrilla, 10,40; Santo Domingo de Pirón, 22,30; Ribota, 15,05; Jemenuño, 16,85; Alconada de Maderuelo, 10,35, y Perorrubio, 23.

	PESETAS
Importa esta relación...	**1.385,05**
Recaudación anterior...	**9.225,35**
Suma y sigue	**10.610,40**

IMPRENTA PROVINCIAL